



Cuernavaca, Morelos, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2<sup>as</sup>/28/2023**, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Pensionado** [REDACTED], promovido por [REDACTED] [REDACTED], **por su propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus**, en contra del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior sobre la base de los siguientes:

### RESULTANDOS:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**1.- Aceptación de competencia.** Por sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, este Tribunal Pleno, aceptó la competencia declinada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, avocándose a conocer del procedimiento la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal.

**2.- Admisión de demanda.** Previa prevención para que se ajustara el escrito inicial de demanda a la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus [REDACTED], promoviendo el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, por Fallecimiento del Servidor Público Pensionado del Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ordenándose formar y registrar en el libro de gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a la autoridad demandada concediéndole un plazo de diez días a fin de que contestara la demanda instaurada en su contra. También se acordó fijar aviso en las oficinas de la autoridad demandada, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a

ejerger sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió al Poder demandado para que, exhibiera copia certificada del expediente administrativo de trabajo del ex servidor público pensionado fallecido.

**3. Convocatoria a beneficiarios.** Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se fijó la convocatoria correspondiente en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que las personas que se consideraran con derechos para ser declarados legítimos beneficiarios del finado [REDACTED], comparecieran a juicio.

**4. Acuerdo por el que da cumplimiento la autoridad demandada al requerimiento.** Por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al [REDACTED] Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento, exhibiendo copia certificada del expediente del de cujus y manifestando que se tiene como beneficiarias del mismo, a las [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con un cincuenta por ciento para cada una de ellas respecto del Seguro de Vida; así mismo informó que no se ha realizado pago alguno con motivo del fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED]. Se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**5.- Apersonamiento de la Tercera Interesada.** Mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por apersonada a la [REDACTED] quien de acuerdo al formato de designación de beneficiarios, fue designada con un 50% del seguro de vida por el de cujus [REDACTED]



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**6.- Contestación a la demanda.** Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, por Fallecimiento del Servidor Público Pensionado del Estado de Morelos, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus causales de improcedencia y sobreseimiento, así como sus defensas y excepciones y ofreciendo las pruebas que consideró oportunas, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera, así mismo se le otorgó el plazo de quince días para que ampliara su demanda, si así lo deseaba.

Así mismo, por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, dando contestación a la demanda promovida.

**7.- Juicio a Prueba.** Por acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, por haber transcurrido en exceso el término de treinta días; se declaró por perdido el derecho a cualquier posible beneficiario para deducir sus derechos, así como para realizar manifestación alguna, y ofrecer pruebas. Así mismo, y toda vez que a la demandante se le desechó su ampliación de demanda, y que el estado procesal lo permitía, se abrió juicio a prueba concediéndoles a las partes un término común de cinco días para ofrecer las que a su derecho correspondieran.

**8.- Pruebas.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la **parte actora, tercera interesada y autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de**

la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**, ratificando las pruebas que a su derecho correspondían, en consecuencia, se **admitieron en su totalidad**.

**9.- Audiencia de pruebas y alegatos.** La audiencia de pruebas y alegatos se desahogó en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.- Competencia.** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Pensionado del Estado de Morelos**, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.- Consideraciones previas.** El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.

**III. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debería



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público del Estado de Morelos**, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente**, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al de *cujus* [REDACTED]

Así tenemos que, la promovente, [REDACTED] solicitó que se emita la declaración de beneficiarios en su favor en su carácter de hermana del de [REDACTED]

En tanto que, la Tercera Interesada [REDACTED], solicitó también se le declarara beneficiaria de los derechos laborales de su extinto hermano [REDACTED].

**IV.- Como antecedentes del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, tenemos que fueron aportados por las partes, los siguientes documentos:**

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PROMOVENTE [REDACTED]**

1. Copia certificada del Acta de nacimiento número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de Taxco de Alarcón, estado de Guerrero. (visible a foja 52).

2. Copia certificada del Acta de nacimiento número [REDACTED] a nombre de A [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de Taxco de Alarcón, estado de Guerrero. (visible a foja 56).
3. Copia certificada del acta de defunción número [REDACTED] del Libro 4, de la Oficialía del Registro Civil Número 1 de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, con la cual se certifica que el trece de mayo de dos mil veinte, falleció el de cujus [REDACTED] a causa de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía atípica. (visible a foja 57).
4. Constancia de inexistencia de hijos, de fecha 07 de enero de 2022, expedida por el Director General del Registro Civil del estado de Morelos, del que se advierte que el de cujus [REDACTED], no registro hijo alguno. (visible a foja 59).
5. Copia certificada de la credencial de elector, expedida a favor de los [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] (visibles a fojas 60 y 61).
6. Copia certificada de credencial de pensionado a nombre de [REDACTED] expedida por la Secretaría de Administración. (visible a foja 62).
7. Copia certificada del aviso de inscripción del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del de cujus [REDACTED] (visible a foja 63).
8. Copia certificada del consentimiento individual vida grupo sin participación de utilidades, a nombre del de cujus [REDACTED] del que se desprende que, designó como beneficiarias del seguro de vida a las [REDACTED] y [REDACTED]



■■■■■ ambas de apellidos ■■■■■, con el 50% para cada una de ellas. (visible a foja 65).

9. Copia simple del recibo de luz, expedido por la CFE, a nombre de la ■■■■■. (visible a foja 67).

10. Copia certificada de la resolución de fecha uno de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 24/2020-2, por la Licenciada ■■■■■ Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, mediante la cual declara que ■■■■■, dependió económicamente en vida de su hermano ■■■■■ (visibles a fojas 81 a 87).

**PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:**

1. Copia certificada del expediente personal laboral del servidor público fallecido pensionado ■■■■■ ■■■■■ (visible a fojas 135 a 259).

Entre ellos se encuentra:

- Copia certificada del último formato del consentimiento individual de seguro de vida, donde designó el de cujus como beneficiarias del mismo a sus hermanas ■■■■■ y ■■■■■ ambas de apellidos ■■■■■ en un 50% para cada una de ellas. (visible a foja 116).
- Copia del Decreto Trescientos Noventa y Tres, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ■■■■■ de fecha 13 de febrero de 2002. (visible a foja 175).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA [REDACTED] TERCERO INTERESADA, EN EL PRESENTE JUICIO:**

1. Copia certificada del acta de defunción número [REDACTED] del Libro 4, de la Oficialía del Registro Civil Número 1 de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, con la cual se certifica que el trece de mayo de dos mil veinte, falleció el de cujus [REDACTED] a causa de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía atípica. (visible a foja 57).
2. Copia certificada del Acta de nacimiento número [REDACTED], a nombre de [REDACTED], expedida por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil. (visible a foja 204).
3. Copia del Decreto [REDACTED], publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] de fecha 13 de febrero de 2002. (visible a foja 84).
4. Copia certificada del último formato del consentimiento individual de seguro de vida, donde designó el de cujus como beneficiarias del mismo a sus hermanas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], en un 50% para cada una de ellas. (visible a foja 239).

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

1.- El fallecimiento de [REDACTED], que ocurrió el trece de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda y neumonía atípica.

2.- La **relación laboral** que unió a [REDACTED] **Díaz**, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, quedó acreditada con la documental consistente en expediente administrativo laboral, exhibido por las demandadas, así como con la confesión que se realizó al momento de dar contestación a la demanda.

3. La **calidad de pensionado de [REDACTED]** quedó acreditada con la documental consistente en copia certificada de Decreto número [REDACTED] [REDACTED], publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] de fecha 13 de febrero de 2002, (visible a foja 175), con el cual se acreditó que el Congreso del Estado de Morelos, le concedió pensión por invalidez, teniendo como, último puesto el de Especialista Técnico en la Oficina del Subsecretario de Coordinación y Apoyo a Municipios dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

4.- La **relación filial entre el de cujus y la [REDACTED]** [REDACTED], quedó acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] de la que se desprende que, los padres de esta persona fueron [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Así mismo, la relación filial entre el de cujus y la tercera interesada [REDACTED], quedó acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedida por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil. (visible a foja 204).

**5.- El seguro de vida**, quedó acreditado con copia certificada del Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado, en el que se designó como beneficiarias del de cujus a [REDACTED] y [REDACTED] Ambas de apellidos [REDACTED] en su calidad de hermanas al 50%, para cada una de ellas.

#### **V.- Declaración de designación de Beneficiarios:**

El Procedimiento Especial de designación de beneficiarios, se encuentra regulado en los artículos 94 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el caso concreto, el artículo 95, de la citada ley establece: "En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:

*a) Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;*



b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios".

El procedimiento se cumplió en la instrucción, por lo que toca ahora, analizar sobre quien o quienes tienen derecho a ser declarados beneficiarios.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 65, que:

"...Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- **Los beneficiarios** en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

*cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;*

*b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;*

*c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y*

*d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte **se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte...**"*

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales que le pudieron corresponder al de cujus.

En ese sentido, este Tribunal Pleno, considera que, en la especie ni la promovente [REDACTED], ni la Tercero Interesada [REDACTED], tienen derecho a ser declaradas beneficiarias del de cujus [REDACTED] en razón de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no contempla a los colaterales (hermanos), como beneficiarios del mismo, aun y cuando hayan dependido económicamente del de cujus.



Ciertamente el inciso d) de la fracción II, del artículo antes transcrito, establece que, a falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte **se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte**, es decir, solamente los ascendientes del de cujus pudieran tener derecho a ser declarados como beneficiarios.

Luego entonces, si no existió hijo, cónyuge, ni concubina, o ascendiente, no se pueden declarar beneficiarias a las hermanas del de cujus, pues, la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, la excluyó de esa posibilidad.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la última voluntad del de cujus, se confirma como beneficiarias únicamente del seguro de vida a las [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], en atención a que así se acreditó con copia certificada del Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado.

Por lo tanto, la autoridad demandada deberá pagar en términos de lo que establece el artículo 54, fracción V, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a las [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], la cantidad que resulte de cien días de salario mínimo vigente en el año 2020, fecha en que falleció el de cujus [REDACTED].

Es decir, si el salario mínimo en esa época se encontraba en \$123.22 (Ciento veintitrés pesos 22/100 M.N), diarios, esto multiplicado por 30 días, y a su vez multiplicado por 100 meses, obtenemos la cantidad total de \$369,660.00 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N), de los cuales \$184,830.00 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N), serán para cada una de las promoventes.

#### VI.- PRETENSIONES.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Tomando en cuenta que no se declaró beneficiaria de los derechos laborales que pudieran corresponder al de cujus [REDACTED] [REDACTED] se declaran improcedentes todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la promovente [REDACTED] [REDACTED]

La devolución de la cantidad arriba mencionada, deberá ser depositada por la demandada, mediante transferencia bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuenta clabe 012540001216133755, cuenta 0121613375, aperturada a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. RFC:TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente TJA/2aS/28/2023, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: [fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx](mailto:fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx), y exhibirse ante las oficinas de la Segunda Sala de este Tribunal, para que a su vez le sea entregada a las beneficiarias.

Cumplimiento que deberá realizar la autoridad demandada, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:



**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.<sup>1</sup>**

*Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.*

Con la salvedad de que, se tendrá por satisfecha la condena impuesta, **si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que las prestaciones a las que han sido condenadas, ya fueron pagadas.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La promovente [REDACTED] no acreditó tener derecho a ser designada beneficiaria de los derechos laborales del de cujus [REDACTED] en calidad de hermana, en atención a que el artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no establece en el grado de prelación

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14

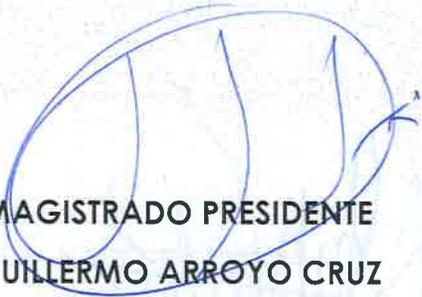
a los colaterales, sino únicamente a los ascendientes, a falta de cónyuge, concubina o hijos.

**TERCERO:** Se declaran beneficiarias únicamente del seguro de vida, dado que así fue la última voluntad del de cujus, a las CC. [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] por lo que la autoridad demandada deberá pagar a cada una de ellas, la cantidad de \$184,830.00 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N).

**CUARTO.-** Se declaran improcedentes las pretensiones reclamadas por la promovente [REDACTED] por no haber sido declarada beneficiaria del de cujus.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción, Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



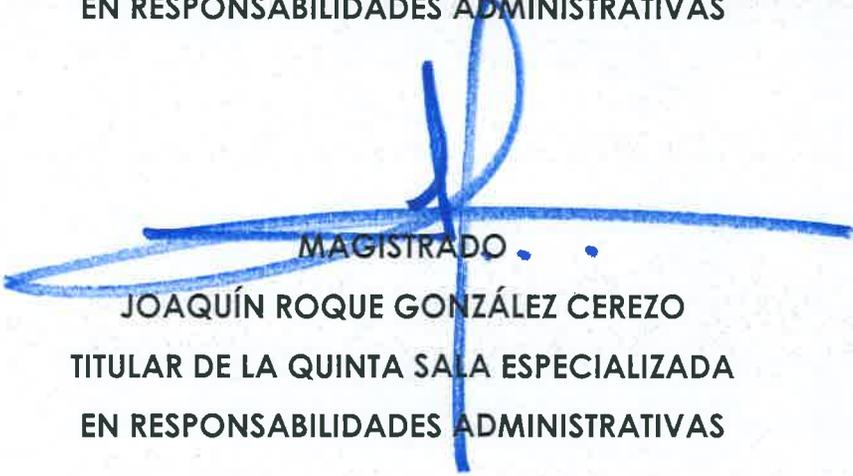
MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2ºS/28/2023, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento del Servidor Público Pensionado** [REDACTED] promovido por [REDACTED] por su propio **derecho y en su carácter de hermana del de cujus**, en contra del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Conste.

AVS

